INFORME SECRETARIAL: Cali, noviembre 11 del 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, para librar mandamiento. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1724
Radicación nro. 2021-00341-00

Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS por MARÍA ISABEL VELEZ GIRALDO, en favor alimentario de las menores de edad MCV y JACV en contra del señor ALEJANDRO CAICEDO RAMÍREZ.

2 Se librará Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos y documento que presta mérito ejecutivo.

3. Se oficiará a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA sobre la existencia de la presente demanda ejecutiva de alimentos, ordenando impedir la salida del país al señor ALEJANDRO CAICEDO RAMÍREZ, hasta que preste la debida garantía para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a su cargo, conforme a lo estipulado en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del demandado para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague al demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

2.1 Por los saldos y las cuotas alimentarias con sus incrementos anuales dejadas de pagar, conforme se relaciona en la demanda y los documentos que prestan mérito ejecutivo.
2.2 Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.
2.3 Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
2.4 Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.

CUARTO: **OFICAR** a **MIGRACIÓN COLOMBIA** conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e97afe3e6ed3910365b9e68cf61cc8ab1b55e7bc7d255855f087b1d530cb704**
Documento generado en 25/11/2021 04:43:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica